

Expediente: PAOT-2017-4060-SOT-1689

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4060-SOT-1689, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y violación de sellos de clausura), en el predio ubicado en Calle Vicente García González número 62, Colonia Unidad C.T.M., Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materia construcción (ampliación y violación de sellos de clausura), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2017-4060-SOT-1689

En materia de Construcción (ampliación y violación de sellos de clausura).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en Gaceta Oficial de Gobierno de fecha 7 y 10 de abril de 1997; al inmueble ubicado en calle Vicente García González número 62, Colonia C.T.M., Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC/3/20/M (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Media; una vivienda cada 50 metros de terreno).-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en las inmediaciones del predio investigado, se constató un inmueble de 2 niveles totalmente consolidados y ocupados, así como el levantamiento de bardas para el tercer nivel en proceso de construcción, no se observó letrero que ostente datos del Registro de Manifestación de Construcción. En el zaguán del inmueble se identificaron sellos de clausura impuestos por la Delegación Gustavo A. Madero.-----

Sobre el particular, mediante oficio PAOT-05-300/300-10267-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, enviar a esta Entidad copias de los documentos que acrediten la legalidad de la obra referida; al respecto dicha Dirección General, mediante oficio número DGAM/DGODU7DCODU7SLIU70155/2018 de fecha 15 de enero de 2018, informó que de la búsqueda en sus archivos de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, **no existe antecedente de registro alguno para el inmueble que nos ocupa, en la modalidad de Manifestación de Construcción A, B y C, y Constancia de Alineamiento y Número Oficial en el periodo de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y lo que va del presente año.**-----

Por su parte, la Dirección General Jurídica de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/JUDCI/649/2018, de fecha 10 de abril de 2018, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-2604-2018 girado por esta Entidad, informó que se substanció procedimiento administrativo al inmueble que nos ocupa, mismo que fue radicado bajo el número de expediente SV/INVEA/CYE/167/2015 y una vez que fueron substanciadas las etapas procesales correspondientes, en fecha 07 de marzo de 2016, se emitió la resolución administrativa en la que se impuso una sanción de carácter pecuniario y se ordenó imponer el estado de clausura a los trabajos de construcción que se realizaban. Dicho estado de clausura fue impuesto el día 28 de abril de 2016 y prevalece hasta la fecha; asimismo, indicó que en diversas ocasiones han sido repuestos los sellos de clausura.-----

En relación con lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos de fecha 18 de junio de 2018, no se constató que se realicen trabajos de construcción en el predio objeto de denuncia; en el zaguán de acceso al inmueble se observan restos de sellos de clausura; no se observó letrero alguno que contenga datos de Registro de Manifestación de Construcción.-----

Expediente: PAOT-2017-4060-SOT-1689

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que en el predio objeto de denuncia, se ejecutaron trabajos de construcción (ampliación) del tercer nivel, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Gustavo A. Madero; por lo se incumple con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha Delegación Política, instrumentar las acciones a fin de mantener el estado de clausura de la obra ordenado en la resolución se recayó al procedimiento administrativo SV/INVEA/CYE/167/2015.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Vicente García González número 62, Colonia C.T.M., Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC/3/20/M (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, densidad Media; una vivienda cada 50 metros de terreno).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble objeto de denuncia, se constataron trabajos de construcción consistentes en la ampliación del tercer nivel; en el zaguán del inmueble se observaron sellos de clausura impuestos por la Delegación Gustavo A. Madero.-----
3. La Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que **no existe Registro de Manifestación de Construcción en ninguna de sus modalidades**, para las actividades de ampliación en el predio objeto de denuncia.-----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa circunscripción territorial, impuso multa y el estado de clausura en el inmueble objeto de denuncia dentro del expediente número SV/INVEA/CYE/167/2015; así también, en diversas ocasiones ha realizado la reposición de los sellos correspondientes.

Corresponde a dicha Dirección General, instrumentar procedimiento de reposición de sellos de clausura en el inmueble de mérito y de ser necesario solicitar el apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar el estado de clausura que debe prevalecer en lugar.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que



Expediente: PAOT-2017-4060-SOT-1689

substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



YEMG/IGP/JAY